



ACUERDO PCSJA22-11976
28 de julio de 2022

“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 85, numeral 9 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 83 de la Ley 2080 de 2021 y, de conformidad con lo aprobado en las sesiones del Consejo Superior de la Judicatura del 23 de junio y 27 de julio de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, ha realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 2080 de 2021 el proceso de identificación de las necesidades de fortalecimiento de la oferta judicial en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel de tribunales y juzgados del país para lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en dicha Ley.

Que con base en el artículo 83 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 94 de la Ley 270 de 1996, se adelantaron los análisis para determinar los factores que inciden en la demanda de justicia y satisfacer las necesidades de cobertura de justicia local y rural en esta etapa de fortalecimiento de la jurisdicción.

Que para adelantar los análisis referidos anteriormente se contó con la participación de la Comisión de Acompañamiento y Seguimiento para la implementación de la Ley 2080 de 2021, integrada por dos delegados del Consejo de Estado y dos delegados del Consejo Superior de la Judicatura, así como de los magistrados y jueces de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo integrantes de la mesa técnica.

Que para cumplir con los objetivos trazados el numeral 5 del artículo 83 de la Ley 2080 de 2021 y en el Acuerdo PCSJA21-11815 de 2021 que lo desarrolla, se requiere la creación de cargos de relator en algunos tribunales administrativos que carecen de éste, con el fin de mantener actualizada la información jurisprudencial en la herramienta digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación 2-2022-020784 del 18 de mayo de 2022, emitió concepto favorable a la solicitud de viabilidad presupuestal para la modificación de planta de personal en los tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el 3 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió certificación sobre la disponibilidad de los recursos asignados para la vigencia fiscal 2022

por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la creación de cargos permanentes a nivel de tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el 23 de junio de 2022 Consejo Superior de la Judicatura aprobó la propuesta de creación de unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para surtir el trámite legal ante la Comisión de Acompañamiento y Seguimiento y la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 2080 de 2021, el 6 de julio de 2022 mediante comunicación MAERGO22-21, la Comisión de Acompañamiento y Seguimiento emitió concepto positivo y recomendó la adopción de las medidas permanentes contenidas en el presente Acuerdo.

Que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, mediante el Acuerdo CIRJA22-11 del 18 de julio de 2022, emitió *"...concepto previo al proyecto adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre la creación despachos judiciales y cargos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para la implementación de la Ley 2080 de 2021"*.

Que con base en todo lo anterior, en sesión del 27 de julio de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura aprobó el fortaleciendo para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la Ley 2080 de 2021, en esta primera fase.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Creación de despachos de magistrado en tribunales administrativos. Crear a partir del primero (1) de agosto de 2022, en los tribunales administrativos que se enuncian a continuación, los siguientes despachos judiciales:

- a. Dos (2) despachos de magistrado en el Tribunal Administrativo de Antioquia, conformados por un cargo de magistrado, un cargo de auxiliar judicial grado 01, un cargo de profesional especializado grado 23, un cargo de profesional universitario grado 16 y un cargo de sustanciador, los cuales se denominarán despachos 017 y 018 del Tribunal Administrativo de Antioquia.
- b. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Santander, conformado por un cargo de magistrado, un cargo de auxiliar judicial grado 01, un cargo de profesional especializado grado 23 y un cargo de profesional universitario grado 16, el cual se denominará despacho 008 del Tribunal Administrativo de Santander.
- c. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, conformado por un cargo de magistrado, un cargo de auxiliar judicial grado 01, un cargo de profesional especializado grado 23 y un cargo de profesional universitario grado 16, el cual se denominará despacho 014 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2°. Creación de cargos en tribunales administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, en cada uno de los despachos de magistrado de los tribunales administrativos que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

- a. Un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar.
- b. Un cargo de profesional especializado grado 23 y un cargo de sustanciador en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- c. Un cargo de sustanciador en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ARTÍCULO 3°. Creación de cargos de relatores. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, un cargo de relator en los tribunales administrativos de Arauca, Casanare, Caquetá, Cesar, Chocó, Córdoba, La Guajira, Meta y Sucre.

Parágrafo. El relator del Tribunal Administrativo de Bolívar apoyará al Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la función de relatoría para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 83 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 4°. Creación de cargos en las secretarías de los tribunales administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, en las secretarías de tribunales administrativos que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

- a. Tres (3) cargos de sustanciador y tres (3) cargos de escribiente en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia.
- b. Un cargo de sustanciador en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Atlántico.
- c. Un cargo de técnico en sistemas grado 11 en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- d. Un cargo de sustanciador y dos (2) cargos de escribiente en la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- e. Dos (2) cargos de escribiente en la Secretaría de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- f. Un cargo de sustanciador en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas.
- g. Un cargo de escribiente en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar.
- h. Un cargo de escribiente en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cauca.
- i. Un cargo de escribiente en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar.
- j. Un cargo de escribiente en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- k. Dos (2) cargos de sustanciador en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Huila.

- l. Dos (2) cargos de escribiente en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño.
- m. Dos (2) cargos de sustanciador en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
- n. Tres (3) cargos de escribiente en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Risaralda.
- o. Dos (2) cargos de sustanciador y un cargo escribiente en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander.
- p. Un cargo de escribiente en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Sucre.
- q. Dos (2) cargos de sustanciador en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima.
- r. Cuatro (4) cargos de escribiente en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 5°. Creación de juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

- a. Un juzgado administrativo en Turbo, Distrito Judicial Administrativo de Antioquia, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, dos (2) cargos de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 004 Administrativo de Turbo.
- b. Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.
- c. Un juzgado administrativo en la Sección Segunda de Bogotá, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, dos (2) cargos de profesional universitario grado 16 y dos (2) cargos de sustanciador, el cual se denominará Juzgado 067 Administrativo de Bogotá.
- d. Un juzgado administrativo en Quibdó, Distrito Judicial Administrativo del Chocó, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 006 Administrativo de Quibdó.
- e. Un juzgado (1) administrativo en Montería, Distrito Judicial Administrativo de Córdoba, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de un citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Montería.
- f. Un juzgado administrativo en Santa Marta, Distrito Judicial Administrativo del Magdalena, conformado por un cargo de juez, por un cargo de secretario, dos (2) cargos de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo

de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 010 Administrativo de Santa Marta.

- g. Un juzgado administrativo en San José del Guaviare, Distrito Judicial Administrativo de Meta, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 001 Administrativo de San José del Guaviare.
- h. Un juzgado administrativo en Magangué, Distrito Judicial Administrativo de Bolívar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 001 Administrativo de Magangué.
- i. Un juzgado administrativo en Cúcuta, Distrito Judicial Administrativo de Norte de Santander, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 011 Administrativo de Cúcuta.
- j. Un juzgado administrativo en Barrancabermeja, Distrito Judicial Administrativo de Santander, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, dos (2) cargos de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 003 Administrativo de Barrancabermeja.
- k. Un juzgado administrativo en Cartago, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, dos (2) cargos de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 004 Administrativo de Cartago.
- l. Un juzgado administrativo en Manizales, Distrito Judicial Administrativo de Caldas, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Manizales.

ARTÍCULO 6°. Creación de dos circuitos administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, los siguientes circuitos administrativos:

- a. Circuito administrativo de San José del Guaviare con competencia en los municipios de los departamentos de Guaviare y Vaupés, y los municipios de Puerto Concordia y Puerto Rico del departamento del Meta.
- b. Circuito administrativo de Magangué con competencia en los municipios de Magangué, Achí, Altos del Rosario, Barranco de Loba, Cicuco, El Peñón, Hatillo de Loba, Margarita, Mompós, Montecristo, Pinillos, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martín de Loba, Talaiganueva y Tiquisio del departamento de Bolívar.

ARTÍCULO 7°. Creación de cargos en juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, en los juzgados administrativos que se enuncian a continuación los siguientes cargos:

- a. Un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los juzgados del circuito administrativo de Arauca, Distrito Judicial Administrativo de Arauca.
- b. Un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los juzgados del circuito administrativo de Florencia, Distrito Judicial Administrativo del Caquetá.
- c. Un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los juzgados de la Sección Cuarta del circuito administrativo de Bogotá, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca.

ARTÍCULO 8°. Creación de cargos en Oficinas de Apoyo de los juzgados administrativos. Crear a partir del primero (1°) de agosto de 2022, en cada una de las oficinas de apoyo de los juzgados administrativos de Medellín y Bogotá, cinco (5) cargos de asistente administrativo grado 05 y un cargo de técnico en sistemas grado 11.

Parágrafo. Los cargos creados estarán adscritos a las correspondientes direcciones seccionales de administración judicial.

ARTÍCULO 9°. Del ingreso y reparto de los despachos creados en los tribunales administrativos. Los despachos de los tribunales administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios en trámite de segunda instancia. No serán objeto de redistribución los asuntos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales.

En todo caso, los respectivos consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los despachos de cada tribunal, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.

ARTÍCULO 10. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.

ARTÍCULO 11. Reglas de reparto de acciones de tutela en los juzgados administrativos de San José del Guaviare y Magangué. Las reglas de reparto para las acciones de tutela serán las siguientes:

a) El juzgado administrativo de San José del Guaviare conocerá de las tutelas interpuestas en los municipios de San José del Guaviare, Calamar, El Retorno, Puerto Concordia y Miraflores (Guaviare).

Las acciones de tutela interpuestas en los restantes municipios que conforman el circuito judicial administrativo de San José del Guaviare serán de conocimiento del circuito judicial administrativo de Villavicencio.

b) El juzgado administrativo de Magangué conocerá de las tutelas interpuestas en los municipios de Magangué, Achí, Montecristo, Pinillos, San Jacinto del Cauca y Tiquisio.

Las acciones de tutela interpuestas en los restantes municipios que conforman el circuito judicial administrativo de Magangué serán de conocimiento del circuito judicial administrativo de Cartagena.

ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: despacho que remite, clase de proceso, tema, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual y número de cuadernos y folios digitalizados.

ARTÍCULO 13. Nombramientos. Los cargos creados en el presente Acuerdo serán nombrados por la correspondiente autoridad nominadora de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 14. Códigos de identificación. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura asignará los códigos de los despachos judiciales creados.

ARTÍCULO 15. Régimen salarial. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 16. Perfiles y requisitos. Los perfiles y requisitos para la provisión de los cargos creados en el presente Acuerdo serán los definidos en los actos administrativos No. PSAA13-10038 de 2013, PCSJA17-10779 de 2017 y PCSJA22-11968 de 2022, y los demás que reglamenten la materia.

ARTÍCULO 17. Disponibilidad Presupuestal, de Infraestructura Física y Tecnológica.

Las medidas de creación de cargos permanentes y los nombramientos de que trata el presente Acuerdo, quedan sujetos a la expedición previa de los certificados de disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica, y de los demás elementos necesarios para su funcionamiento por parte de las direcciones seccionales de administración judicial.

ARTÍCULO 18. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT

Firmado Por:

Jorge Luis Trujillo Alfaro

Magistrado Presidente

Consejo Superior De La Judicatura

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4b529f7d4508076ff4a916af979cd6590d2ca7223d3ba0f8d0fded31d31934**

Documento generado en 28/07/2022 10:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>